



CONTRATO: SUMINISTRO DE SILLAS DE OFICINA
PARA LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE
FINESTRAT

EXPTE.: 3-01-2024=ASS (738/2024)

~ **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR** ~

En relación con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen el al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero se emite la correspondiente memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determinan entre otros aspectos la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

1. OBJETO Y NECESIDAD DE CONTRATAR.

El Ayuntamiento de Finestrat fue inaugurado en el año 2008, no habiéndose renovado las sillas de oficina de los distintos puestos de trabajo desde dicho año, siendo renovadas puntualmente las que han resultado rotas o deterioradas por el uso continuado de las mismas.

La silla de trabajo es un elemento principal de un PVD (puesto de visualización de datos), como son los puestos de trabajo de la empresa. La silla afecta directamente a la ergonomía del puesto y, por lo tanto, afecta a la salud de los trabajadores que usan el PVD.

Este tipo de equipamiento, que afecta a la ergonomía del puesto de trabajo, necesita de una periódica renovación y actualización a medida que se renuevan las recomendaciones sobre ergonomía de los puestos de trabajo.

Dado que en la actualidad se observa un deterioro generalizado de las sillas de oficina de las distintas dependencias que componen el Ayuntamiento de Finestrat, se hace necesario con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la renovación de las 130 sillas de oficina de las distintas dependencias municipales.

El objeto de esta contratación es la adquisición de sillas de trabajo ergonómicas para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Finestrat, que se indican a continuación:

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT	Plaça de l'Ajuntament nº 1
SÓTANO	
	<u>TOTAL = 7</u>
PLANTA BAJA	
	<u>TOTAL = 19</u>
PLANTA PRIMERA	





TOTAL = 13	
PLANTA SEGUNDA13	
TOTAL = 31	
PLANTA TERCERA	
TOTAL = 25	
DEPENDENCIAS ZONA CALA DE FINESTRAT	
EXTENSIÓN ADMINISTRATIVA LA CALA	Avda. Marina Baixa nº 29
VIVERO EMPRESAS ADL-OMIC	Avda. Federico García Lorca nº 6
RETÉN POLICÍA CALA	Avenida de Finestrat nº 8
CENTRO SOCIAL CALA-MULTIUSOS	Avenida Marina Baixa, nº 3, Edif Calasol, Local 2
TOTAL = 13	
DEPENDENCIAS EXTERIORES ZONA FINESTRAT PUEBLO	
OFICINA TURISMO PUEBLO	Plaça del Poble, nº 5
DESPACHO PREVENCIÓN	Carrer Sant Miquel nº 23
SERVICIOS TÉCNICOS	Partida Cantarería sn
CENTRO JUVENIL	Carrer Fonteta nº 36
CASA CULTURA	Carrer Fonteta nº 12
BIBLIOTECA	Carrer Sant Josep nº 10-12
MUSEO ETNOLÓGICO Y ARQUEOLÓGICO	Parque Font de Carrè sn
TOTAL = 22	
TOTAL SILLAS = 130	

De acuerdo con lo especificado en el listado anterior es necesario sacar a licitación un contrato para el suministro de 130 sillas de trabajo ergonómicas con las características técnicas que se especifican detalladamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas

El contrato incluirá, además del suministro de sillas de oficina, todas las tareas necesarias para la instalación de estas, es decir, transporte, acceso a lugar donde deban quedar instalados, desembalaje, montaje, así como limpieza y retirada de embalajes y retirada de las sillas de oficina sustituidas.

2. DIVISIÓN EN LOTES. JUSTIFICACIÓN DE SU NO DIVISIÓN EN LOTES.

El artículo 99 de la LCSP de 2017, exige la justificación en el expediente de la improcedencia de la división por lotes del objeto del contrato.





Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato constituyen una unidad funcional por sí mismas, de manera que no es posible su ejecución de manera separada, ya que es indispensable que la empresa contratista se haga responsable de la instalación completa.

3. CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO (CPV).

El objeto de este contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
39000000	Mobiliario (incluido el de oficina), complementos de mobiliario, aparatos electrodomésticos (excluida la iluminación) y productos de limpieza
3911000	Asientos sillas y productos conexos y piezas correspondientes

4. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un período de garantía de 2 años computados desde la entrega de cada suministro realizado de conformidad.

El período de garantía de los bienes suministrados dará comienzo a partir de la entrega de conformidad, que se hará constar en la correspondiente acta de recepción.

A partir de dicho momento, dará comienzo el período de garantía del bien, accesorios y piezas de repuesto, que será como mínimo de DOS AÑOS, salvo que el licitador haya ofertado un plazo mayor.

En caso de avería o desperfecto de alguno de los bienes dentro del período de garantía, deberá proceder a su reparación o reposición en un plazo no superior a 15 días naturales, contados a partir de su notificación.

5. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con la definición establecida en el art. 16 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el tipo de contrato es de suministro, siendo su objeto la adquisición, arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. JUSTIFICACIÓN.

La elección del procedimiento de adjudicación viene definida en los art. 116.4.a y 313 de la LCSP y, en su caso, la determinación de la urgencia en la tramitación del expediente en el art. 119 de la LCSP.

El art. 131.2 de la Ley 9/2017 LCSP, indica que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad-precio, y utilizando un procedimiento abierto o restringido.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministros de valor estimado inferior a 60.000,00 €.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el artículo 101 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.





El importe expresado se ha obtenido tomando como referencia los precios del mercado consultados en la web y los precios de referencia de licitaciones de otras entidades.

Teniendo en cuenta la tipología y el número de unidades a suministrar se establece un valor estimado del contrato de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (24.710,74 €) IVA excluido, estableciéndose un precio unitario por cada una de las 130 sillas de 230€/unidad.

El presupuesto base de licitación será de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (24.70,74 €) IVA excluido con el siguiente desglose:

- Importe total (IVA incluido) = 29.900,00 €
- Importe del IVA = 5.189,26 €
- Importe total (IVA excluido) = 24.710,74 €

Desglose presupuestario:

- | | |
|---|-------------|
| - Costes directos asociado a la prestación objeto del contrato: | 20.592,29 € |
| - Costes indirectos y gastos generales (15%): | 3.088,84 € |
| - Beneficio industrial (5%): | 1.029,61 € |
| - Importe total (IVA excluido): | 24.710,74 € |
| - Total IVA (21%): | 5.189,26 € |
| - Importe total (IVA incluido): | 29.900,00 € |

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración equivalente al período de garantía que será de 2 años.

El plazo máximo admitido para la ejecución y entrega del suministro por parte de la entidad adjudicataria del contrato será de 60 días naturales.

Cada suministro que solicite la entidad contratante deberá ser ejecutado en el mismo plazo a contar desde la notificación del pedido realizado por el responsable del contrato del Ayuntamiento de Finestrat.

Una vez entregado y recepcionado el suministro, tal como se ha especificado en el punto primero de esta memoria justificativa, la entidad adjudicataria deberá complementar la retirada del mobiliario anterior de las dependencias municipales indicadas a la dependencia municipal que determine el responsable del contrato, o bien, para su reciclaje en los puntos autorizados.

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

9.1 Criterios cuantificables mediante aplicación de fórmulas:

Mediante el empleo de la siguiente fórmula se asignará 90 puntos a la oferta del menor precio ofertado (sin IVA y expresado en euros) y proporcionalmente de forma inversa al resto de ofertas. La fórmula para su cálculo es en proporción lineal de forma que se otorgarán:

$$V = 90 \cdot \frac{O_{min}}{O}$$

100 puntos para la oferta más ventajosa económicamente de entre las presentadas (O_{min}), V puntos para la oferta genérica a valorar (O), según la siguiente fórmula:

- Se considerarán incursas en baja temeraria aquellas propuestas cuya baja en la oferta económica (criterio del precio) sea inferior a más de 5 unidades porcentuales respecto a la media aritmética de las presentadas.





- Cuando en aplicación de los parámetros establecidos alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad se estará a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.
- Si la Mesa de contratación, a la vista de las justificaciones proporcionadas por parte del licitador, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, la excluirá de la clasificación.
- Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución de este, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca, así como el establecimiento de una garantía complementaria a la definitiva.

9.2 Criterio objetivo cualitativo: inclusión mejoras técnicas no incluidas pliego de prescripciones técnicas (máximo 10 puntos).

Se otorgará 2 puntos por cada mejora técnica que se incluya de las establecidas a continuación, hasta un máximo de 2 puntos.

Inclusión de reposacabezas	2 punto
Base de la silla de aluminio	2 punto
Ajuste 3D de reposabrazos	2 punto
Soporte ruedas de aluminio	2 punto
Inclusión adicional de reposapiés	2 punto

Si no se ofreciera ninguna mejora se otorgarán 0 puntos.

Justificación de los criterios de adjudicación:

Criterio económico (90 puntos): se pretende conseguir el mejor precio en el suministro. El criterio económico está directamente relacionado con el principio de eficiencia en la utilización de fondos públicos. El precio unitario de los suministros tomado como referencia suministros de similares características de sillas de oficina. Para la obtención de la puntuación se empleará la fórmula indicada en el punto 9.1 de esta misma memoria justificativa e incluida en el pliego de prescripciones técnicas (punto 8.1). la fórmula elegida es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas. La fórmula de evaluación de la oferta económica elegida establece un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes. El precio destaca por ser coherente con el principio de economía que debe informar la gestión de fondos públicos.

Criterio objetivo cualitativo (10 puntos): con este criterio se pretende evaluar todas aquellas mejoras que no vienen establecidas en las características técnicas que debe cumplir cualquier silla ergonómica de trabajo de acuerdo con lo establecido en la Nota Técnica de Prevención (NTP) 1129 del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, fabricadas según el estándar europeo UNE-EN 1335.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no





concurran circunstancias de inaplicación. La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y autonómico.

Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11. PENALIDADES.

El Ayuntamiento de Finestrat se reserva la facultad de aplicar las penalizaciones ante los eventuales incumplimientos que se detallan a continuación:

- *Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:* el incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación tendrá la consideración de falta grave, pudiendo imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de más del 1% hasta el 5% del importe del contrato (IVA excluido). Las penalidades en el caso de incumplimiento de disponibilidad de recambios durante el plazo de garantía serán: tres veces el importe del repuesto, si fuese preciso adquirirlo a un tercero, o con el importe del valor residual del mueble en caso de que no se encontrasen repuestos, considerando un periodo de amortización lineal de cinco años. Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación, a propuesta del órgano interesado, y se harán efectivas por retención de los pagos.
- *Ejecución forzosa del contrato:* el incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación tendrá la consideración de falta grave, pudiendo imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de más del 1% al 5% del importe del contrato (IVA excluido). Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en la siguiente tabla de pedidos:

Pedidos hasta 3.000 €	30 € diarios
Pedidos de 3.000,01 € a 6.000 €	60 € diarios
Pedidos de 6.000,01 € a 30.000 €	90 € diarios
Pedidos de 30.000,01 € a 59.000 €	120 € diarios

Será causa de resolución del contrato la imposición de más de tres penalidades por el incumplimiento por causa imputable del contratista del plazo de entrega/ejecución. El incumplimiento del plazo de reposición o reparación de mobiliario por vicios o defectos en los bienes adquiridos dentro del periodo de garantía, conllevará la penalidad de 30 € diarios.

Las penalidades se harán efectivas en primer lugar mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista.

- *Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:*





- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 10% del precio del contrato. IVA excluido.

En general, se penalizará cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la entidad contratante, a terceros o al medioambiente de la siguiente forma:

- Incumplimientos leves, con hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos graves, entre el 1% y el 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimientos muy graves, entre el 5% y el 10% del precio del contrato.

Conllevará la **resolución del contrato** el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de las obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales.

- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación. **Se considerará grave** aplicándose una penalización del 5% del valor de la parte subcontratada.
 - Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta. **No procede.**
- *Incumplimiento de la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:*
- La falta de presentación de dicho informe antes de los 15 días de finalización del contrato tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del contrato (IVA excluido).
 - Si la falta de presentación de dicho informe se produjera antes de los 5 días de la finalización del contrato tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido)
- *La no observancia por parte del personal de la empresa adjudicataria de los principios expresados en el "Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo del Ayuntamiento de Finestrat"*
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio del contrato, IVA excluido.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 10% del precio del contrato. IVA excluido.

12. SOLVENCIA Y GARANTÍA.

Exento de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

En Finestrat, en fecha indicada al margen.

TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Fdo.: Ricardo Vicente Climent Cortés

"DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN"

